



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**  
**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

153

F 2 MAY 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
 CONTRA EL AUTO No.037 DEL 21 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS  
 DETERMINACIONES “RNSC 131-21 BOSQUE COLINDRES”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA EL AUTO No.037 DEL 21 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES “RNSC 131-21 BOSQUE COLINDRES”**

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 “en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, y el Decreto No. 1996 de 1999 “Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

#### I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2021230790126881 del 10/11/2021, los señores **GILBERTO CALERO SALAS** identificado con cédula de ciudadanía No.16.259.653, **JAVIER CALERO SALAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.270.559, **DARIO CALERO SALAS** identificado con cédula de ciudadanía No 16.272.626, la señora **ADRIANA CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 31.154.713, **LAURA CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 31.160.711, **PIEDAD CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 31.173.546 y **MONICA CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 66.765.904, remitieron la solicitud y documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **“BOSQUE COLINDRES”**, a favor del predio denominado “Lote 2B”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-852684, con una extensión superficial de treinta y ocho hectáreas con ocho mil trescientos sesenta y nueve metros cuadrados (38ha 8369m<sup>2</sup>), ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.393 del 16/11/2021, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **“BOSQUE COLINDRES”**, a favor del predio **“Lote 2B”** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-852684, elevado por los señores **GILBERTO CALERO SALAS** identificado con cédula de ciudadanía No.16.259.653, **JAVIER CALERO SALAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.270.559, **DARIO CALERO SALAS** identificado con cédula de ciudadanía No 16.272.626, la señora **ADRIANA CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 31.154.713, **LAURA CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 31.160.711, **PIEDAD CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 31.173.546 y **MONICA CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 66.765.904.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA EL AUTO No.037 DEL 21 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES "RNSC 131-21 BOSQUE COLINDRES"**

Que dentro del Auto de Inicio No.393 del 16 de noviembre de 2021, en su Artículo Segundo se requirió, a los señores **GILBERTO CALERO SALAS** identificado con cédula de ciudadanía No.16.259.653, **JAVIER CALERO SALAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.270.559, **DARIO CALERO SALAS** identificado con cédula de ciudadanía No 16.272.626, la señora **ADRIANA CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 31.154.713, **LAURA CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 31.160.711, **PIEDAD CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 31.173.546 y **MONICA CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 66.765.904, allegar la siguiente documentación:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Requerir al señor **GILBERTO CALERO SALAS** identificado con cédula de ciudadanía No.16.259.653, **JAVIER CALERO SALAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.270.559, **DARIO CALERO SALAS** identificado con cédula de ciudadanía No 16.272.626, la señora **ADRIANA CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 31.154.713, **LAURA CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 31.160.711, **PIEDAD CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 31.173.546, **MONICA CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 66.765.904, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la ESCRITURA 3.691 del 28-12-1999 NOTARIA TERCERA de PALMIRA.*
2. *Copia de la ESCRITURA Nro. 2550 de fecha 08-09-2011 en NOTARIA 5 de CALI.*
3. *Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "Bosque Colindres", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-852684, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral, también es importante hacer el ajuste de la información cartográfica con respecto a la malla catastral del IGAC si esta es la fuente de información.*

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 16/11/2021, a los señores **GILBERTO CALERO SALAS** identificado con cédula de ciudadanía No.16.259.653, **JAVIER CALERO SALAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.270.559, **DARIO CALERO SALAS** identificado con cédula de ciudadanía No 16.272.626, la señora **ADRIANA CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 31.154.713, **LAURA CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 31.160.711, **PIEDAD CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 31.173.546 y **MONICA CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 66.765.904, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BOSQUE COLINDRES**", elevada por a los señores **GILBERTO CALERO SALAS** identificado con cédula de ciudadanía No.16.259.653, **JAVIER CALERO SALAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.270.559, **DARIO CALERO SALAS** identificado con cédula de ciudadanía No 16.272.626, la señora **ADRIANA CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 31.154.713, **LAURA CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 31.160.711, **PIEDAD CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 31.173.546 y **MONICA CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 66.765.904, a favor del predio denominado "Lote 2B", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-852684, se tiene que transcurrieron más de dos (2) meses a partir del requerimiento realizado, razón por la cual se procedió a dar aplicación a lo

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA EL AUTO No.037 DEL 21 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES “RNSC 131-21 BOSQUE COLINDRES”**

establecido en el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, y en consecuencia se ordenó el archivo del expediente.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No.037 del 21 de febrero de 2022**, **“DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 131-21 BOSQUE COLINDRES”**, notificando el Acto Administrativo el 22/02/2022, a los señores **GILBERTO CALERO SALAS** identificado con cédula de ciudadanía No.16.259.653, **JAVIER CALERO SALAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.270.559, **DARIO CALERO SALAS** identificado con cédula de ciudadanía No 16.272.626, la señora **ADRIANA CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 31.154.713, **LAURA CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 31.160.711, **PIEDAD CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 31.173.546 y **MONICA CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 66.765.904, al correo electrónico lauramercedescalero@hotmail.com.

## II. DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No 20224600022572 del 07/03/2022, la señora **LAURA CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 31.160.711, presentó ante este despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto No. **037 del 21 de febrero de 2022**, **POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 131-21 COLINDRES**, el cual sustenta sus peticiones en los siguientes términos:

*“(...)*

*Como sustento de la solicitud realizada, anexo a este escrito las copias de las escrituras requeridas y dos copias del mapa de zonificación del Bosque Colindres efectuado para el trámite de registro de la Reserva agregando la información del topógrafo que realizó el levantamiento del predio, se adjunta el mapa firmado por el topógrafo (en blanco y negro) y el mapa a color con la información del topógrafo (...)”*

## III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

**“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:**

**1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)”**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.037 DEL 21 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 131-21 BOSQUE COLINDRES"**

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

**"Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento de/término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

**"Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Subraya fuera del texto)

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y después del análisis jurídico realizado al recurso de reposición interpuesto por la señora **LAURA CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 31.160.711, se evidencia que no se sustenta concretamente los motivos de inconformidad de las disposiciones contenidas en el **Auto No.037 del 21 de febrero de 2022**, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 131-21 BOSQUE COLINDRES", tal y como lo exige el numeral segundo del articulado anterior.

Ahora bien, este despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a resolver de plano el recurso de reposición interpuesto.

**"ARTÍCULO 79. Trámite de los Recursos y Pruebas.** Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

g

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA EL AUTO No.037 DEL 21 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES "RNSC 131-21 BOSQUE COLINDRES"**

**IV. REVISIÓN REQUERIMIENTOS**

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20224600022572 del 07/03/2022, la señora **LAURA CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 31.160.711, allegó los siguientes documentos:

1. Copia de la ESCRITURA 3691 del 28-12-1999 NOTARIA TERCERA de PALMIRA.

Cristina Calero Salas, Piedad María Calero Salas, existe un callejón privado tomado de los predios adjudicados en proporciones iguales el cual será utilizado como servidumbre al servicio exclusivo de ambos predios, siendo de cargo de sus dueños el mantenimiento de dicha área. SEPTIMO.- ENTREGA: Los

En aparte del documento se menciona únicamente que la servidumbre del predio corresponde a un callejón privado y que será utilizado entre los predios vecinos, sin más datos de extensión de la misma.

2. Copia de la ESCRITURA Nro. 2550 de fecha 08-09-2011 en NOTARIA 5 de CALI, donde se proceden a verificar los linderos del predio denominado "Bosque Colindres", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-852684, tal y como se muestra a continuación:

LOTE 2B: CON AREA DE 388.369.03 M2. QUE EQUIVALEN A 38 HECTÁREAS, 8.369.03 M2. LOTE DE TERRENO JUNTO CON LAS CONSTRUCCIONES Y CULTIVOS EN EL EXISTENTES, QUE HACE PARTE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO LOTE 2 DE LA HACIENDA COLINDRES, PREDIO UBICADO EN LA VEREDA DE SAN ISIDRO, CORREGIMIENTO DE BOCAS DE PALO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, DESCRITO Y ALINDERADO ASI: POLIGONO: A-B-C-D-A. PARTIENDO DEL PUNTO A UBICADO EN LA CONFLUENCIA DEL LINDERO DEL PREDIO DEL COLINDANTE JAIME SARDI, CARRETERA A JAMUNDI Y EL LOTE

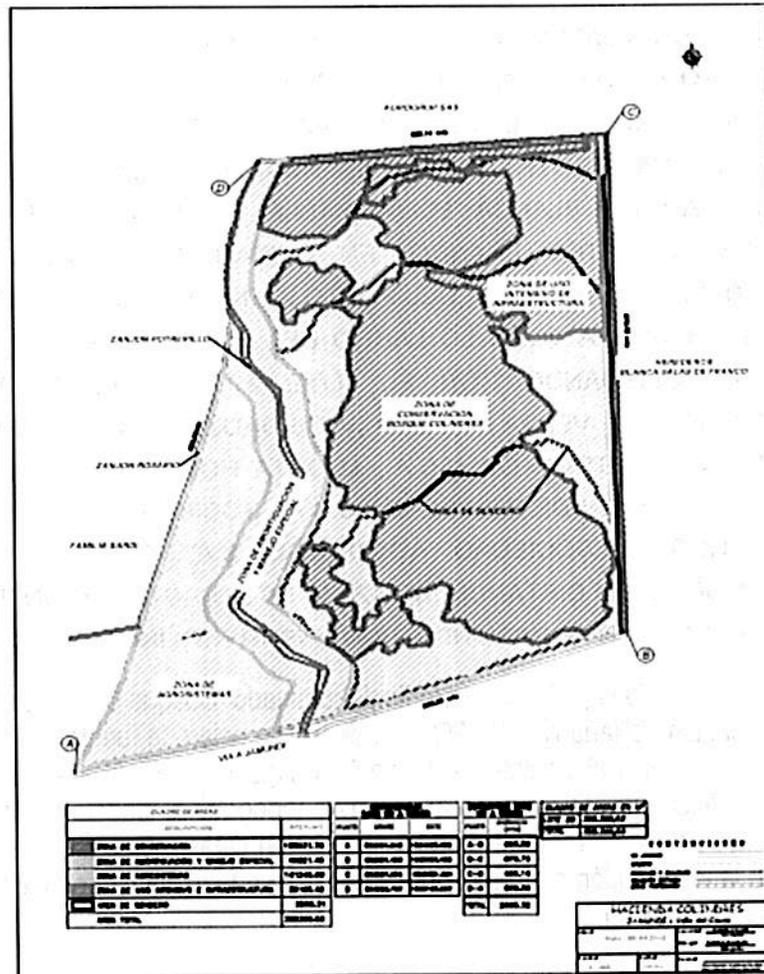
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA EL AUTO No.037 DEL 21 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES "RNSC 131-21 BOSQUE COLINDRES"**

~~2B SE TOMA EN SENTIDO OCCIDENTE-ORIENTE Y BORDEANDO LA  
CARRETERA A JAMUNDÍ EN DISTANCIA DE 693.89 MTS. HASTA ENCONTRAR  
EL PUNTO B . DEL PUNTO B EN SENTIDO SUR-NORTE LÍNEA RECTA Y A  
TODO LO LARGO DEL EJE DEL CALLEJÓN QUE CONSTITUYE SERVIDUMBRE  
DISCONTINUA DE TRÁNSITO, COLINDANDO CON EL LOTE NO. 1 DE  
PROPIEDAD DE BLANCA ELISA SALAS DE FRANCO, JUAN FERNANDO  
FRANCO Y MATEO FRANCO, EN DISTANCIA DE 676.73 MTS. HASTA  
ENCONTRAR EL PUNTO C; DEL PUNTO C EN SENTIDO ORIENTE-OCCIDENTE,  
LÍNEA RECTA Y A TODO LO LARGO DEL EJE DEL CANAL DE DRENAJE AL  
MEDIO, COLINDANDO CON EL LOTE 2 A DE PROPIEDAD QUE FUE  
PROMETIDA EN VENTA A LAS SOCIEDADES INVERSIONES FERNANDO  
HOLGUIN ACOSTA Y CIA S.C.A., ACOSTA HOLGUIN DUPUY Y CIA S.C.A. Y  
ACOSTA HOLGUIN DE ROUX Y CIA S.C.A., SOCIEDADES QUE CEDIERON SUS  
DERECHOS A LA SOCIEDAD AGROGROUP S.A.S, QUE ADQUIERE POR ESTA  
ESCRITURA , EN DISTANCIA DE 425.14 MTS. HASTA ENCONTRAR EL PUNDO  
D DEL PUNTO D EN SENTIDO NORTE-SUR COLINDANDO CON PROPIEDAD~~

3. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "Bosque Colindres", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-852684, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral, también es importante hacer el ajuste de la información cartográfica con respecto a la malla catastral del IGAC si esta es la fuente de información.
- El solicitante adjunta información en formato *.pdf*, evidenciando que la fuente de información de trata de una plancha topográfica, de igual manera establece que la zonificación cuenta con un área total de **38,8369 ha.** tal y como se muestra a continuación:

8

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.037 DEL 21 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “RNSC 131-21 BOSQUE COLINDRES”**



CUADRO DE AREAS	
DESCRIPCION	AREA (m²)
[Hatched Pattern] ZONA DE CONSERVACION	158931.76
[Diagonal Lines] ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL	49221.45
[Horizontal Lines] ZONA DE AGROSISTEMAS	141245.09
[Vertical Lines] ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA	35165.42
[White Box] AREA DE SENDERO	3805.31
<b>AREA TOTAL</b>	<b>388369.03</b>

- Se procedió a verificar los datos del Profesional en Topografía que se relaciona en plancha topográfica, como la Matricula Profesional No. 01-20995 en el Registro Único de Topógrafos - RUTOPO, tal y como se muestra a continuación:

HACIENDA COLINDRES JAMUNDÍ - Valle del Cauca		
Area:	Bruta: 388.369,03 m2	Levanto: <u>ANDRÉS JUSTI</u> Topógrafo
Escala:	Fecha:	Dibujo: <u>MARIA AGUILAR</u> Dibujante
1 : 2000	25-08-2021	Reviso: <u>Libardo Martínez Medina</u> Lic. profesional No. 01 20793

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.037 DEL 21 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “RNSC 131-21 BOSQUE COLINDRES”**

Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO

El certificado de Vigencia es expedido directamente por el C.P.N.T. EL HECHO DE FIGURAR EN LA BASE DE DATOS NO IMPLICA QUE SU LICENCIA PROFESIONAL ESTÉ VIGENTE

**EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA**

INFORMA QUE :

El señor(a) **LIBARDO MARTINEZ MEDINA** se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos:

Matricula: 01-20995  
 Cédula: 1112219559  
 Título: TECNÓLOGO EN TOPOGRAFIA  
 Institución: SENA  
 Sanción: No registra

Cumpla con lo establecido para ejercer la profesión en la...

**República de Colombia**

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA**

Nombre: **LIBARDO MARTINEZ MEDINA**  
 Cédula: **1112219559**  
 Licencia Profesional No: **01-20995**  
 De Fecha: **9 de abril de 2021**

**TECNÓLOGO EN TOPOGRAFIA**  
 SENA

*Libardo Martinez Medina*  
 Presidente

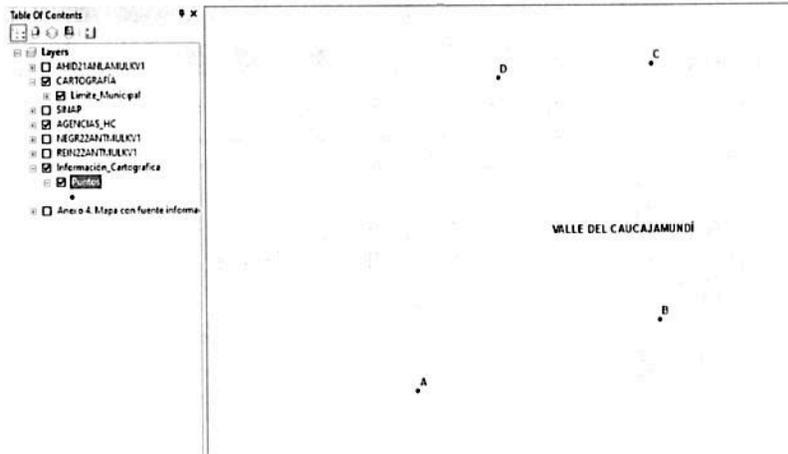
R: 02-10996

Validar la autenticidad de esta licencia mediante el Código QR anexo en la imagen. Recuerde que en el Registro Único de Topógrafos (RUTOPO), mediante la página Web [www.rput.gov.co](http://www.rput.gov.co), también puede verificar esta licencia y su vigencia.

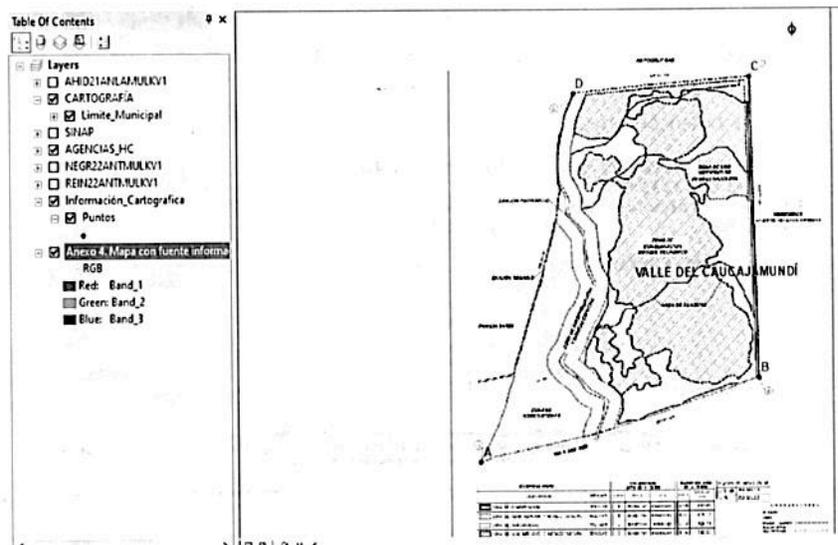
- Teniendo en cuenta que la usuaria no remitió información digital (shape) se procedió a realizar la espacialización de las coordenadas tomando como referencia el rotulo relacionado en el plano topográfico, arrojando los resultados que se muestran a continuación:

COORDENADAS LOTE 2B A CEDER			DISTANCIAS LOTE 2B A CEDER	
PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	DISTANCIA (mts)
A	852694.243	1064930.632	A-B	693.89
B	852881.456	1065600.485	B-C	676.73
C	853557.934	1065581.921	C-D	425.14
D	853522.757	1065158.267	D-A	869.56
			TOTAL	2665.32

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA EL AUTO No.037 DEL 21 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES “RNSC 131-21 BOSQUE COLINDRES”**



- Teniendo en cuenta el plano topográfico allegado en formato .Pdf, se procede a realizar la georreferenciación tal y como se muestra a continuación:



- Teniendo en cuenta lo anterior se procedió dibujar el polígono del límite del predio objeto de registro conforme la imagen y puntos espacializadas, arrojando un área total de **38,9223 ha**, así las cosas se evidencia que el área cartográfica **supera** el área legal del FMI No. 370-852684 el cual es de **38,8369 ha**, cálculo que se realizó teniendo en cuenta el Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12)<sup>1</sup>.

Conforme a lo anterior y luego de la respectiva revisión por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, se pudo establecer que se aclaró la fuente de información, no obstante y como se indicó anteriormente, al realizar la espacialización de la información allegada arrojó como resultado que el área de la información cartográfica **supera** el área legal relacionada en el folio de matrícula inmobiliaria, en ese sentido este despacho considera que no se estaría dando cumplimiento a cabalidad y de manera completa a lo establecido en el Auto de Inicio No. 393 del 16 de noviembre de 2021<sup>2</sup>, en relación al requerimiento cartográfico, así las cosas la información allegada no es suficiente

<sup>1</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>2</sup> Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "Bosque Colindres", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-852684, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados;

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA EL AUTO No.037 DEL 21 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES "RNSC 131-21 BOSQUE COLINDRES"**

para dar continuidad al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 131-21 BOSQUE COLINDRES.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** el recurso interpuesto contra el Auto No.037 del 21 de febrero de 2022, por la señora **LAURA CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 31.160.711, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los señores **GILBERTO CALERO SALAS** identificado con cédula de ciudadanía No.16.259.653, **JAVIER CALERO SALAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.270.559, **DARIO CALERO SALAS** identificado con cédula de ciudadanía No 16.272.626, la señora **ADRIANA CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 31.154.713, **LAURA CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 31.160.711, **PIEDAD CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 31.173.546 y **MONICA CALERO SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No 66.765.904, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA – SGM  
Revisión Cartográfica: Adriana Pedraza - Cartógrafa GTEA- SGM  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC131-21 BOSQUE COLINDRES

o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral, también es importante hacer el ajuste de la información cartográfica con respecto a la malla catastral del IGAC si esta es la fuente de información.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>2</sup> reportada en el Certificado de Tradición** y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>2</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>2</sup> del Decreto 1076 de 2015.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA EL AUTO No.037 DEL 21 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES "RNSC 131-21 BOSQUE COLINDRES"**

*[Faint handwritten signature]*